

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/290/2021 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, y además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y a todos los municipios a quienes les corresponde aplicar las normas declaradas inválidas en el presente fallo; consecuentemente, se ordena su notificación por oficio a las partes.

En atención al referido oficio, notifíquese los puntos resolutivos a la **Fiscalía General de la República** por medio de MINTERSCJN.

Con fundamento en el artículo 282¹ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo², artículos 1³, 3⁴, 9⁵ y Tercero Transitorio⁶, del citado Acuerdo General **8/2020**,

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/290/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente asunto, **a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸ y 5⁹, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de URGENTE, la diligencia de notificación por oficio a los Municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tomatlán, Tonaya, Totatiche, Tonila, Tepatitlán de Morelos, Sayula, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Tamazula de Gordiano, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Tala, Talpa de Allende y Villa Corona, todos del Estado de Jalisco, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 805/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas debidamente legibles.**

⁷ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Por lo que hace a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio **SGA/MOKM/290/2021**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número **6501/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **8/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

¹³Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636ae0000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:34:49Z / 24/08/2021T11:34:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c1 68 0e 12 97 91 9f 69 5f e5 df 16 b1 d3 c5 b6 1d e3 87 38 f8 41 b2 b0 73 d9 4e 44 55 7c b4 9d 03 da 78 e8 9b c0 25 85 56 4a 9f 4b c3 72 aa 84 f3 c5 28 b3 6d 43 a6 fd 85 32 27 e3 0e 7d a5 7b 7d 0f 11 c9 70 c3 a1 44 4f 1c 95 fa 1b f2 e8 69 97 71 cb b1 36 96 3f aa 04 ff 4e d3 49 e2 09 49 28 a8 e9 9f 14 ed 71 f6 89 91 10 99 34 c1 37 e3 38 74 19 ba ac 6f b2 38 96 da ef 93 0a 2c 14 9a b6 71 4b 62 cc f0 8f f1 46 70 03 18 2f 29 ef 05 a4 44 cb 67 7c ae 8e e2 65 9e a3 cc cc 02 82 be 63 8b 79 31 78 9a a0 cc 62 1c 0d 6a db 42 9e 77 06 8d fc b7 d9 92 64 3e 05 53 32 ee 34 5e bd f5 c2 64 4c db ae 67 42 b5 38 d9 63 f2 f4 c7 53 5d 41 11 27 6b 2a 20 c5 ef b2 79 3d 1f ee 49 e9 43 18 7a b9 23 36 1e 83 fc 5f 0e 64 99 d2 7d 32 58 ce a9 6b 41 de bc 67 b7 f5 7f fd e0 31 4e de 89			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:34:49Z / 24/08/2021T11:34:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636ae0000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:34:49Z / 24/08/2021T11:34:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4040672			
	Datos estampillados	18FC2E417AE2406EA3DA163BA8CF99FFF0BD01A51125A10CA522DEEA36A59088			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T00:05:56Z / 23/08/2021T19:05:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9a cc c3 8e ca c0 7c e9 6f fe 88 0e b2 ab 21 dd e9 be 27 f8 c1 f9 eb 6b 8a 60 73 ce 4c 6a 4b 53 43 96 9f e5 6c 2b 04 03 cc 78 77 52 8b 5d 62 78 af df 47 11 62 92 bb 98 d1 51 1d 26 66 80 f2 e9 9f 3d 29 3a 79 3e 48 56 eb f6 17 84 7e b6 d9 a8 1b a5 5c 02 19 89 36 4b a0 b1 33 23 fd 78 8b 2c 2b d3 f5 b6 2e 27 8c 3c da d6 c9 5a 64 eb ad 1c f0 98 a5 d5 08 40 1c 6b 7f cd 6a 15 6b 6a 2d a2 75 00 ef 1c f3 27 44 dd 60 a9 5d d9 62 93 b1 bd 45 29 1c a3 41 ab d5 9c 64 f7 15 b1 0c ca 2b e7 ce 3c e2 a1 f0 13 82 25 ff fa 7c bf 57 26 15 a4 a2 7d 87 f3 ac f6 b5 08 22 48 b5 61 d8 16 75 ec 6c 8b e8 ac a4 12 6e f1 74 a2 1b ed ba bb 26 fd 4f 8d c8 4e 59 a4 23 ba 3a b6 94 cd 8b 5a 01 47 46 82 0d 19 5b 93 fb 92 e8 6d f9 67 3b 58 64 4b 35 81 7d c1 cd 46 8d 9e b0 83 b3 6d d7 b4 61 c6			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T00:05:57Z / 23/08/2021T19:05:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T00:05:56Z / 23/08/2021T19:05:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4038229			
	Datos estampillados	7CE84106459726560828567B2A30537969450EECAE919A5038C29725ABDD856D			